



# LA DEROGACIÓN DE LA DOCTRINA PAROT: DELINCUENTES EN LAS CALLES

THE REPEAL OF THE PAROT'S DOCTRINE: DELINQUENTS IN THE STREETS

Jennifer Sánchez Jiménez  
Criminóloga  
jennifer1193@gmail.com

## PALABRAS CLAVE / KEY WORDS

Irretroactividad / Legalidad / Intangibilidad / Excarcelación anticipada / Doctrina Parot.

Non-retroactivity / Legality / Intangibility / Early release / Parot's doctrine.

## RESUMEN / ABSTRACT

La imposición de la doctrina Parot estuvo durante toda su vigencia llena de problemas, pero el presente artículo pretende dar a conocer brevemente su historia, un ejemplo, la controversia que causó su derogación y los criminales más relevantes favorecidos por su derogación.

The imposition of the Parot's doctrine was during all its validity full of problems, but this article aims to briefly reveal its history, an example, the controversy that caused its repeal and the most relevant criminals favored by its repeal.



### EL ORIGEN DE LA DOCTRINA PAROT

Henri Parot Navarro fue jefe del comando itinerante Argala y se ha llegado a definir como uno de los etarras “más duros”, con 26 sentencias condenatorias y acumulando 4.800 años de prisión.

El origen de la doctrina Parot es la sentencia del Tribunal Supremo 197/2006, de 28 de febrero. Con anterioridad, el auto de la Audiencia Nacional 975/2005, de 26 de abril, resuelve la acumulación de penas, distinguiendo los delitos cometidos desde 1978 hasta los cometidos en 1982 y desde 1984 hasta 1990; de ambos periodos se fijan condenas de 30 años como tiempo máximo de cumplimiento, en aplicación al Código Penal de 1973.

Pero la mencionada sentencia del Tribunal Supremo tuvo que decidir entre reafirmar su doctrina y poner en libertad a Parot o renunciar a su doctrina. Finalmente encontró una solución intermedia, que no solo permitía evitar la excarcelación de Parot, sino que servía para impedir la pronta salida de los terroristas que cumplían condena.

Así se dio lugar a la denominada Doctrina Parot, creando jurisprudencia y aplicándose a todos los presos condenados con el Código Penal de 1973 a condenas largas.

### EN QUÉ CONSISTE LA DOCTRINA PAROT

El Tribunal Supremo en la sentencia 197/2006 postuló que

los beneficios penitenciarios, como la redención de penas por trabajo, debían descontarse de cada una de las condenas impuestas a cumplir sucesivamente, empezando por la de mayor cuantía y no desde el máximo de los 30 años. El Código Penal de 1973 establecía una redención de un día de cumplimiento de pena por cada dos de trabajo, empezando a descontarse dichos periodos desde la pena máxima de prisión fijada en 30 años.

El caso de Henri Parot, además de ser el origen, también supone un claro ejemplo de cómo Parot no salió tras cumplir simplemente dieciséis años de cárcel (de los 4.800 originales), ya que actualmente continúa en prisión y se le ha denegado ser trasladado a Francia.

### EJEMPLO PRÁCTICO DE LA DOCTRINA PAROT

Pongamos el ejemplo de que condenas privativas de libertad son: 30 años, 18 años, 15 años, 5 años, 6 años, el **total de las penas: 74 años de privación de libertad.**

#### Sin la doctrina Parot:

Nuestro condenado realizó siete años de trabajo a razón de 365 días por año. Aplicando la reducción de un día menos por cada dos de trabajo, quedan un total de 851 días de redención. Sin la doctrina Parot los 851 días se restan del máximo de 30 años, es decir, nos quedan un total de  $(10.950-851)$  **10.099** días, correspondiendo a 27 años y 8 meses de cumplimiento.



### Con la doctrina Parot:

En este caso la reducción por beneficios de los años de pena privativa de libertad se aplica en cada una de las condenas, empezando desde la más alta a la más baja; ya que el Tribunal Supremo sostiene (desde dicha sentencia):

*El límite de treinta años no se convierte en una nueva pena, distinta de las sucesivamente impuestas al reo, ni por consiguiente en otra de las resultantes de todas las anteriores (...) El recurrente (...) deberá cumplir las penas que se le impusieron en distintos procesos en forma sucesiva, **computándose los beneficios penitenciarios respecto de cada una de ellas individualmente...***

Por otro lado:

*La Ley reforma el artículo 78 del Código Penal para que **los beneficios penitenciarios, los permisos de salida, la clasificación en tercer grado y el cómputo de tiempo para la libertad condicional** en los supuestos de crímenes especialmente graves se refieran siempre a **la totalidad de las penas impuestas en las sentencias.***

Si se trata de un condenado a las ya mencionadas penas privativas de libertad, la redención de penas se produciría de la siguiente forma:

Se empiezan a cumplir las penas en orden desde las más graves y de cada una de ellas se resta el tiempo redimido durante cada uno de los periodos de privación de libertad, al tratarse de un cumplimiento sucesivo de condena.

Tiempo de pena privativa de libertad	Redime:	Cumple.
30 años	7 años	23 años
18 años	No redime	18 años
15 años	6 años	9 años
6 años	2 años	6 años
5 años	3 años	2 años
<b>TOTAL</b>		<b>64 años</b>

Es necesario tener en cuenta que la redención de penas por trabajo se establece por Decreto del 28 mayo de 1937, aplicándose en un primer momento a prisioneros de guerra y a los condenados por delitos no comunes. Su ampliación a delitos comunes y su inclusión en el código penal se realiza en 1944 y por ende en los reglamentos de los servicios de prisiones de 1948 y 1956. Su última modificación se realizó por Ley Orgánica 10/1995 introducida por la Ley Orgánica 8/1983, de reforma parcial y urgente del Código Penal de 1973, hasta su desaparición. Con la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, se pone fin a la aplicación de la redención de penas por trabajo, en concreto, la disposición transitoria segunda hace mención a ello en los siguientes términos:

*Para la determinación de cuál sea la ley más favorable se tendrá en cuenta la pena que correspondería al hecho enjuiciado con la aplicación de las normas completas de uno u otro Código. Las disposiciones sobre redención de penas por el trabajo **sólo serán de aplica-***

*Con la doctrina Parot, la reducción por beneficios de los años de pena privativa de libertad se aplica en cada una de las condenas, empezando desde la más alta a la más baja.*



*ción a todos los condenados conforme al Código derogado y no podrán gozar de ellas aquellos a quienes se les apliquen las disposiciones del nuevo Código. En todo caso, será oído el reo.*

### CONTROVERSIA

Hemos de comparar lo que en su momento dijo el Tribunal Constitucional y lo que estipuló el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TDEH).

El Tribunal Constitucional no llegó a cuestionar el cumplimiento de las penas, sino su aplicación por los tribunales; sostuvo que se ha vulnerado el principio de intangibilidad de las resoluciones firmes, ya que la doctrina Parot supondría una modificación de la fecha de excarcelación del reo.

El TEDH en cambio afirma que España ha vulnerado el principio de legalidad, no refiriéndose a la pena, y por ello tomando una mayor relevancia, al pronunciarse por primera vez sobre la forma de ejecutar la pena, ámbito hasta ese momento novedoso.

El proceso de derogación de la doctrina Parot comenzaría en julio de 2012 cuando la sala pequeña del Tribunal Europeo de Derechos Humanos postuló que la aplicación retroactiva de la doctrina Parot violaba dos artículos de la Convención Europea de Derechos Humanos, en concreto los artículos 7 y 5.1. Esta decisión fue recurrida por el gobierno español ante la Gran Sala del Tribunal de Estrasburgo. Para resolver esta controversia la Gran Sala del Tribunal

Europeo de Derechos Humanos se compuso por 17 magistrados en octubre de 2013, ratificando lo ya dicho por el TEDH añadiendo que el Tribunal Supremo aplicó de forma retroactiva jurisprudencia más desfavorable al reo, cuestión prohibida expresamente por la Constitución Española. La doctrina Parot ya había sido objeto de contradicción, en concreto, la doctrina del doble cómputo penal (STC 57/2008, de 28 de abril) establecía que el tiempo que un reo ha estado en prisión provisional debe abonarse en el cómputo de la pena de todas las condenas firmes.

### PRINCIPALES DELINCUENTES LIBERADOS POR LA DEROGACIÓN DE LA DOCTRINA PAROT

En total quedaron en libertad alrededor de un centenar de condenados, para analizar los más relevantes estableceremos los siguientes grupos:

#### Terroristas de ETA:

1. Juan Lorenzo Lasa Mitxelena (*Txikiardi*): fue condenado a aproximadamente 400 años de pena privativa de libertad. Los delitos que se le imputaron fueron: asesinato del general Fernando Esquivias en 1.980, intento de asesinato de Luis Rosón en 1.984, secuestro de Diego Prado y Colón de Carvajal y como cómplice en el asesinato del teniente general Quintana Lacaci. De los 400 años cumplió 28, saliendo de la cárcel de Sevilla II el 9 de diciembre del 2013.

2. José Antonio López Ruiz: también conocido como *Kubati*.



Sumó un total de 1.210 años de pena privativa de libertad a causa de: 13 asesinatos, 16 atentados frustrados y 8 atentados con muerte. Quedó libre el pasado año tras cumplir 26 años, pero ha sido detenido nuevamente el 20 de marzo del presente año por participar en el homenaje a la etarra Belén González Peñalva, en concreto por un delito de enaltecimiento del terrorismo.

3. Txomin Troitiño Arranz: miembro de ETA que participó, junto a dos miembros más, en uno de los peores atentados, el 19 de junio de 1987 en un Hipercor de Barcelona. En dicho atentado murieron 21 personas y 45 fueron heridas. Tras cumplir 24 años (de los más de 2700 años de condena), salió el 13 de abril de 2011 del centro penitenciario de Huelva. Su salida se produce tras alegar la ya mencionada sentencia 57/2008 del alto tribunal, refiriéndose a la doctrina del doble cómputo penal.

**Miembros de GRAPO (Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre):**

1. Encarnación León Lara: condenada a 98 años, 5 meses y 21 días por delitos perpetrados dentro de los Grupos de Resistencia Antifascista Primero de Octubre (GRAPO), incluyendo atentados con muerte, asesinato, pertenencia a banda armada, falsificación de D.N.I, impago de multa y uso público de nombre supuesto. Abandona la prisión de Murcia el 20 noviembre de 2013 habiendo cumplido únicamente 21 años.

2. Jaime Simón Quintela: sus delitos fueron asesinato, utilización ilícita de vehículo a motor, 4 delitos de coacciones, 7 de estragos, 13 robos, tenencia ilícita de armas, estragos frustrados, detención ilegal, depósito de armas, pertenencia a banda armada, tenencia de explosivos, falsificación y uso de nombre supuesto. Fue condenado a 163 años, 8 meses y 18 días de pena privativa de libertad. Entró el 7 de septiembre de 1984 y salió de la cárcel de Herrera de la Mancha el 19 de noviembre de 2013, habiendo cumplido aproximadamente 29 años de condena.

3. Guillermo Vázquez Bautista: "El negro". Fue condenado por dos delitos de asesinato, cuatro atentados con muerte, robo con homicidio, tres delitos de robo, dos delitos de tenencia ilícita de armas, tenencia de explosivos, falsificaciones, uso de nombre supuesto, detención ilegal, conspiración para la detención ilegal, pertenencia a banda armada, terrorismo, falta de lesiones y extorsión. Por todo lo mencionado fue condenado a cumplir 258 años, 4 meses y 183 días de pena privativa de libertad. Entró a cumplir condena el 1 de noviembre de 1990 siendo liberado el 20 de noviembre de 2013 del centro penitenciario de Badajoz, tras cumplir 23 años.

**Asesinos, pederastas y violadores:**

1. Miguel Ricart (Alcácer): la STS 3591/1999, de 24 de mayo, confirmaba su condena a un total de 186 años, 5 meses y 18 días por tres delitos de asesi-



nato, 4 violaciones, 3 robos, hurto, utilización ilícita de vehículos a motor, delito contra la salud pública y falsificación. Obtiene la libertad el 29 de noviembre de 2013, tras haber cumplido 21 años de toda su condena, ya que ingresó en prisión el 5 de septiembre de 1997.

2. Juan Manuel Valentín Tejero: fue condenado en 1992 a 50 años de cárcel. Anteriormente Tejero había sido condenado por escándalo público a cuatro meses y un día de arresto mayor, a la que siguieron otras tres condenas por abusos deshonestos consistiendo recíprocamente en 7 años y dos meses de prisión más tres meses de arresto. También fue condenado a cuatro años de prisión menor y por abusos deshonestos a 2 años y cuatro meses de prisión menor. Sumando las condenas hacen un total de 64 años y 9 meses. Sa-

lió de prisión el 27 de noviembre de 2013 de Herrera de la Mancha y el pasado año fue detenido y recluso en el centro penitenciario de Soto del Real por un delito de abusos sexuales.

3. El violador del ascensor: su nombre es Pedro Luis Gallego Fernández, condenado a 273 años, 2 meses y 16 días por los delitos de robo, tenencia ilícita de armas, 3 delitos de agresión sexual, diez delitos de violación, uso ilícito de vehículos a motor, lesiones, atentado, falta de lesiones y dos delitos de asesinato. Su salida de prisión se produjo el 27 de noviembre del 2013 de Herrera de la Mancha, donde permaneció desde el 5 de febrero de 1998, por lo que cumplió únicamente 21 años de su condena inicial. Ha vuelto a ser detenido por cometer cuatro agresiones sexuales, dos consumadas y dos en grado de tentativa.



## CONCLUSIONES

La derogación de la doctrina Parot supuso la libertad de casi un centenar de delincuentes, en muchas ocasiones sin obtener el visto bueno de los psicólogos de los centros penitenciarios. Si sumamos esto a la “prisa” que hubo para liberar a los encarcelados con la doctrina Parot, la situación fue difícil tanto para los jueces españoles que debían resolver conforme a la derogación, como para las víctimas que no tuvieron tiempo de asumir que su victimario quedaría libre en un lapso corto de tiempo.

No voy a entrar en si la doctrina Parot debió o no instaurarse, eso lo dejo como reflexión para el lector, pero cuando empezó a hablarse de la posible derogación de la doctrina Parot, con mis 19 años y aún no encauzada en el campo de la criminología, recuerdo que pensé que era una situación que iba a suceder de una forma u otra y que la decisión del Tribunal de Estrasburgo era de esperar, no pilló a nadie por sorpresa.

La verdadera pregunta sería saber qué prima más en la ley y en la sociedad, la libertad y derechos de una sola persona que ha cometido crímenes y que atentó contra los derechos (incluida la vida) de las víctimas o la seguridad y derechos de toda una población.

Pero si algo parece estar claro es que el fin de la pena es la reeducación y reinserción social, por lo que podría conside-

rarse una *conditio sine qua non* y que tal como expusieron los profesionales penitenciarios no llegó a lograrse; nunca sabremos si en el tiempo que les restaba por cumplir según la doctrina Parot lo hubieran conseguido. Dicho tiempo recordemos que tenía y tiene un máximo de cumplimiento efectivo que varía en función del número de delitos cometidos y las condenas asociadas, yendo desde 25 años a 40 años, precepto que nunca fue vulnerado por la doctrina Parot que tan solo garantizaba que cumplirían el máximo permitido.

La derogación de la doctrina Parot enfrentó derecho y moral social, siendo las víctimas las más damnificadas y las eternas olvidadas por tener que ver a sus victimarios libres antes de tiempo. La sociedad también se convirtió en víctima con esa decisión del TEDH, con cada salida, con cada bulo y preocupación social que situaba a alguno de los excarcelados en un municipio; pero ese temor no fue infundado, un porcentaje elevado de los clasificados como “asesinos, violadores y pederastas” están nuevamente presos por haber reincidido.

Reinserción, reeducación, resocialización, víctimas, reincidencia, etc., ¿qué diría Beccaria sobre la derogación de la doctrina Parot? ■

*La derogación de la doctrina Parot enfrentó derecho y moral social, siendo las víctimas las más damnificadas y las eternas olvidadas por tener que ver a sus victimarios libres antes de tiempo.*